

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Gloria - Cesar

La Gloria, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO AGRARIO S.A contra JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO. Rad. 20383 4089 001 2020 0010900.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante informa al despacho que luego de realizar una consulta de bienes inmuebles del señor JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO, con C.C. No.13.168.790 en la pagina web de la superintendencia de notariado y registro a nivel nacional, aparece como resultado un inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.266-1378, registrado en la ORIP de Convención – Norte de Santander .

Señala que por error solicito que se decretara el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.266-1378, pero pedí que se oficiara a la ORIP de Simiti, cuando en realidad se debe oficiar a la ORIP de Convención – Norte de Santander. Por lo anterior solicita se ordene oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención – Norte de Santander a fin de materializar el embargo decretado, y pide se elabore el oficio por medio del cual se le comunica la orden de embargo del inmueble identificado bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 266-1378 de propiedad del demandado JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO, C.C. No.13.168.790 y se le remita directamente al correo electrónico ofiregisconvención@supernotariado.gov.co de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención – Norte de Santander por estar abierto el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en esa oficina, cuyo embargo se decretó.

En cuanto al embargo y retención de sumas de dineros que posea el demandado, solicita la elaboración del oficio para la materialización de la medida cautelar decretada y que sea remitida directamente al Banco Agrario de Colombia S.A. al correo electrónico: del Banco

Agrario por cuanto así se está requiriendo por el tema de la virtualidad.

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y por ser procedente, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención – Norte de Santander a fin de materializar el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 266-1378. Por consiguiente por secretaria, elabórese el oficio por medio del cual se le comunica la orden de embargo de propiedad del demandado JAVIER EMILIO QUINTERO TAMAYO, C.C. No.13.168.790 y al correo electrónico [ofiregisconvencion@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisconvencion@supernotariado.gov.co) de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención – Norte de Santander por estar abierto el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en esa oficina, y cuyo embargo se decretó el 18 de noviembre de 2020.

Asi mismo por secretaria elabórese los oficios para la los embargos y retención de sumas de dinero y remítanse al Banco Agrario de Colombia S.A. al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo. Municipal de la Gloria Cesar